

Medellín, abril 15 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.578 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos abril 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001187	Abril 10	3	2026070001194	Abril 13	25
2026070001188	Abril 10	5	2026070001195	Abril 13	28
2026070001189	Abril 10	7	2026070001196	Abril 13	32
2026070001190	Abril 13	10	2026070001197	Abril 13	35
2026070001191	Abril 13	13	2026070001198	Abril 14	38
2026070001192	Abril 13	15	2026070001199	Abril 14	41
2026070001193	Abril 13	22			

República de Colombia



Radicado: D 2026070001187

Fecha: 10/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

2. Que con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **DRIANA ANDREA DURANGO BENITEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **32.182.019**, titular del cargo de **SUBGERENTE GENERAL COMERCIAL DE LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA- ACTIVA**, Código **090**, Grado Dir. **03**, de la **SUBGERENCIA COMERCIAL**, en el cargo de **GERENTE GENERAL**, Código **050**, Grado Dir.**04**, de la **GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA- ACTIVA**, a partir del **13** de abril al **04** de mayo de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo si esto llegara a pasar antes, tiempo durante el cual el señor **SANTIAGO ATEHORTUA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.555.983**, estará disfrutando de las vacaciones concedidas, mediante Resolución con radicado **202605000024** del **09** de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **DRIANA ANDREA DURANGO BENITEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **32.182.019**, titular del cargo de **SUBGERENTE GENERAL COMERCIAL DE LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA- ACTIVA**, Código **090**, Grado Dir. **03**, de la **SUBGERENCIA COMERCIAL**, en el cargo de **GERENTE GENERAL**, Código **050**, Grado Dir.**04**, de la **GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA- ACTIVA**, a partir del trece (13) de abril al cuatro (04) de mayo de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

titular del cargo si esto llegara a pasar antes, tiempo durante el cual el señor **SANTIAGO ATEHORTUA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.555.983, estará disfrutando de las vacaciones concedidas, mediante Resolución con radicado 202605000024 del 09 de abril de 2026.

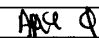

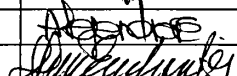
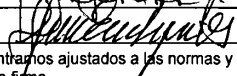
Artículo 2. Informar. Informar el presente encargo en funciones al área de Talento Humano de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia- ACTIVA, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

Artículo 3. Comunicar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Carolina Quiceno Vélez-Profesional universitario		10/03/2026
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado		10/03/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.		10/03/26
Revisó	Martha Elena Cifuentes – Subsecretaria de Talento Humano		10/03/26.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070001188

Fecha: 10/04/2026

Tipo:
DECRETOGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por "Por renuncia regularmente aceptada".
3. Que mediante el escrito con radicado **2026010161862** del **07 de abril de 2026**, la señora **INGRIS CATIANA ORTIZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía **44.007.206**, presentó renuncia al empleo de Provisionalidad en Vacante Definitiva, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, grado **04**, código **407**, NUC Planta **1318**, ID Planta **5150**, asignado a la **DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES** de la **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 3 mayo de 2026.
4. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

República de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **INGRIS CATIANA ORTIZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía **44.007.206**, para separarse del empleo que viene ocupando en Provisionalidad en Vacante Definitiva, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, grado **04**, código **407**, NUC Planta **1318**, ID Planta **5150**, asignado a la **DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES** de la **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 3 mayo de 2026.

ARTÍCULO 2: Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes.

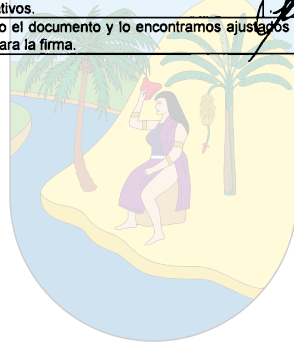
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

ARTÍCULO 3: Comunicar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Proyectó	Raquel Castrillón Arango. Contratista. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	<i>Raquel d</i>	08/04/2026
Revisó	José Mauricio Bedoya. Profesional Especializado - Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	<i>JM</i>	08/04/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	<i>Alejandra</i>	10/04/26
Revisó	Martha Elena Cifuentes. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	<i>Martha</i>	10/04/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001189

Fecha: 10/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO Y SE DECLARA UN EMPLEO EN VACANCIA TEMPORAL

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE

1. De conformidad con el inciso 3°, numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el empleado con derechos de carrera administrativa que se encuentre en período de prueba por haber superado un proceso de selección, conservará los derechos del empleo del cual es titular, mientras culmina el mismo; en caso de no superar el período de prueba, regresará al empleo en el que tiene los derechos de carrera.
2. De igual manera, el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece que: "El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 7. **Período de prueba en otro empleo de carrera**".
3. Mediante oficio con radicado No. **2026020012921** del 8 de abril de 2026, la señora **YEXI LEONERÍ ORTIZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **60.351.424**, informa que mediante **Resolución No. 000040 del 26 de enero de 2026**, fue nombrada en período de prueba por el término de **SEIS (6) meses**, contados a partir de su posesión, en el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código 2044, Grado 11, ubicado en la **SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN** adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera de la planta global de la Universidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, solicitando, como consecuencia de lo anterior, que mientras dure el período de prueba se le conserve los derechos de carrera administrativa en el cargo del cual es titular en el Departamento de Antioquia.
4. La señora **YEXI LEONERÍ ORTIZ RODRÍGUEZ** es titular de la plaza de empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2571**, ID Planta **6407**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGOS** de la **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** perteneciente a la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central. Y actualmente se encuentra **encargada** (vacante definitiva) en el empleo **PROFESIONAL**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **5855**, ID Planta **5282**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**.
5. La Resolución No. 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, que regula el procedimiento interno para la provisión transitoria mediante encargo, establece entre las causales de terminación de esta situación administrativa, en el numeral 6 del artículo 6°, que procede "*cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo*".

**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO Y SE DECLARA UN EMPLEO EN
VACANCIA TEMPORAL**

6. En la actualidad se encuentra provista la vacancia temporal del cargo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código 323, Grado 01, NUC Planta 2571, ID Planta 6407, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGOS** de la **SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA** perteneciente a la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, a través de nombramiento en provisionalidad de la señora **MARIA MERCEDES DUQUE RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía **43.627.563**.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Terminación del encargo. Terminar el encargo de la señora **YEXI LEONERÍ ORTIZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía **60.351.424**, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **5855**, ID Planta **5282**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Vacancia Temporal. Declarar vacante temporal el cargo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2571**, ID Planta **6407**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGOS** de la **SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA** perteneciente a la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión, y por el término de **SEIS (6)** meses, o hasta tanto se evalúe el periodo de prueba, a la señora **YEXI LEONERÍ ORTIZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **60.351.424**, quien fue nombrada en periodo de prueba por el término de **SEIS (6)** meses, contados a partir de su posesión, en el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044**, Grado **11**, ubicado en la **SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN** adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera de la planta global de la Universidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – **USPEC**.

Artículo 3. Efectos. En consecuencia, el empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2571**, ID Planta **6407**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGOS** de la **SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA** perteneciente a la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, ocupado por la señora **MARIA MERCEDES DUQUE RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía **43.627.563** (nombramiento en provisionalidad), continúa en vacancia temporal.

Artículo 4. Requisitos. Informar a la señora **YEXI LEONERÍ ORTIZ RODRIGUEZ**, que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su posesión en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044**, Grado **11**, ubicado en la **SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN** adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera de la planta global de la Universidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – **USPEC**, deberá remitir copia del acta de posesión en dicho empleo, con el fin de verificar que la fecha de declaratoria de vacancia temporal de su empleo coincida con la fecha de su posesión, so pena de iniciar los trámites administrativos respectivos.

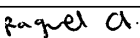
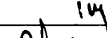

Artículo 5. Notificación. Comunicar a la señora **YEXI LEONERÍ ORTIZ RODRIGUEZ**, el contenido del presente Decreto, informándole que, al finalizar el periodo de prueba, si la calificación no es satisfactoria, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva por abandono de cargo.

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO Y SE DECLARA UN EMPLEO EN VACANCIA TEMPORAL

Artículo 6. Comunicación. Informar de la presente declaratoria de vacancia temporal a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Raquel Castrillón Arango. Contratista. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		09/04/2026
Revisó	Jose Mauricio Bedoya, Profesional Especializado. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		09/04/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		10/04/26.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001190

Fecha: 13/04/2026

Tipo:
DECRETO**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

6. Que la Ley 1702 de 2013, creó la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) como entidad descentralizada, del orden Nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte.
7. Que mediante la Resolución 097 del 14 de marzo de 2019, la Agencia Nacional de Seguridad establece la estructura y funciones de los Consejos Territoriales de Seguridad Vial con carácter permanente.
8. Que para el desarrollo de políticas públicas en materia de Seguridad Vial el Departamento de Antioquia implementará un Plan Departamental de Seguridad Vial, el cual se ejecutará mediante la articulación interinstitucional por parte de las autoridades Nacionales y de Policía, con el Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia, previa creación de este organismo consultivo y de coordinación interinstitucional.
9. Que el Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia, es una instancia de coordinación y de apoyo que busca ser el ámbito de concentración territorial y acuerdo de la política de seguridad vial de la República de Colombia. De esta forma los municipios y los departamentos, de manera coordinada aportarán medidas para la mitigación de la siniestralidad.
10. Que el Decreto No. 2019070003438 del 02 de julio de 2019, "Por medio del cual se da aplicación a la Resolución 097 De 2019, Expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial", define en su artículo tercero, la conformación del Consejo Territorial de Seguridad Vial, el cual estará integrado, entre otros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.
11. Que mediante el Decreto No. 2025070001359 del 31 de marzo de 2025 se nombró al Doctor **JOSE MANUEL GONZÁLEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.405.234, en el cargo de libre nombramiento y remoción de Gerente de la Gerencia de Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia.
12. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **JOSE MANUEL GONZÁLEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.405.234, en su calidad de Gerente de Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en el Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el Doctor **JOSE MANUEL GONZÁLEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.405.234, en su calidad de Gerente de Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en el Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia.

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente del Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

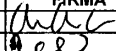
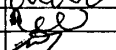
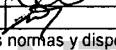
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		9/09/2016
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		4/10/2016
Aprobó:	Santiago Toro Sierra. Subsecretario Jurídico (e)		10/09/2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001191

Fecha: 13/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) "*Por renuncia regularmente aceptada*".
3. Mediante oficio con radicado 2026020012503 del 06 de abril de 2026, la señora **LAURA ANDREA GUITERREZ MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.653.333**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (provisionalidad en vacante definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4080**, ID Planta **5542**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 06 de abril de 2026.
4. De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **LAURA ANDREA GUITERREZ MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.653.333**, para separarse del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (provisionalidad en vacante definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4080**, ID Planta **5542**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Comunicación. Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y

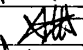
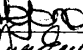

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

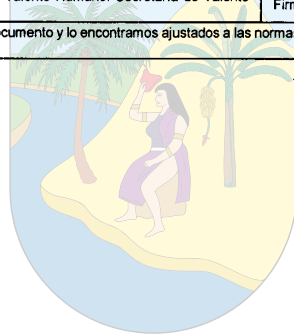
Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. Notificación. Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Proyectó	Ana María García Villegas – Practicante de Excelencia - Dirección de Personal.	Firma: Ana María G.	Fecha: 07/04/2026
Revisó	Carlos Federico Uribe Aramburo -- Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma: 	Fecha: 07/04/2026
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal, Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 07/04/26
Revisó	Martha Elena Cifuentes. Subsecretaria de Talento Humano, Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 07/04/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001192

Fecha: 13/04/2026

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO D 2025070003126 DEL 11 DE JULIO DE 2025, QUE REGLAMENTA LA ORDENANZA 14 DE 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1 y 12 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 7 de la Ordenanza 14 de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que, en ejercicio de funciones constitucionales y legales, la Asamblea Departamental aprobó la Ordenanza 14 del 03 de junio de 2025 por medio de la cual se adopta el "PROGRAMA INCENTIVOS PARA LA EMPLEABILIDAD DE MUJERES EN EL SECTOR PRIVADO COMO MEDIDA AFIRMATIVA PARA PROMOVER SU INSERCIÓN LABORAL FORMAL Y FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
2. Que el artículo 7 de la Ordenanza 14 de 2025 habilitó al Gobernador para reglamentar el proceso de convocatoria, postulación, selección e inclusión en el programa, "priorizando subregiones con mayores brechas de género en el empleo y atendiendo a las necesidades diferenciadas de las mujeres en los distintos territorios".
3. Que mediante Decreto D 2025070003126 del 11 de julio de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia reglamentó la Ordenanza 14 del 03 de junio de 2025, por medio de la cual se adoptó el "PROGRAMA INCENTIVOS PARA LA EMPLEABILIDAD DE MUJERES EN EL SECTOR PRIVADO COMO MEDIDA AFIRMATIVA PARA PROMOVER SU INSERCIÓN LABORAL FORMAL Y FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", en adelante PIEM.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto D 2025070003126 de 2025, en la primera fase de implementación del programa se priorizarían las subregiones de Urabá, Magdalena Medio, Bajo Cauca, Norte y Oriente de acuerdo con la identificación de brechas de género en el empleo y las necesidades diferenciadas de las mujeres en estos territorios.
5. Que siguiendo lo dispuesto en el párrafo del citado artículo, la Gobernación de Antioquia podría ajustar las particularidades de la postulación y convocatoria establecidas para esta primera fase y siguientes, para maximizar la implementación del programa.
6. Que en dicho sentido, la Secretaría de las Mujeres identificó que mujeres de las subregiones no priorizadas a la fecha, continúan enfrentando barreras de acceso a empleos deteriorando sus condiciones de vida, por lo que resulta necesario ampliar la

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO D 2025070003126 DEL 11 DE JULIO DE 2025, QUE REGLAMENTA LA ORDENANZA 14 DE 2025"

priorización territorial del programa a todo el Departamento de Antioquia; guardando coherencia con el mandato de equidad territorial consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y con los principios de eficacia y celeridad de la función administrativa, sin alterar la finalidad del PIEM ni sus condiciones económicas o institucionales.

7. Que el artículo 14 del Decreto D 2025070003126 de 2025 exigía a las mujeres postulantes: (i) certificado de residencia o domicilio expedido por la Alcaldía Municipal o Distrital o la autoridad competente, para acreditar residencia en alguno de los 125 municipios o distritos del departamento; y (ii) certificado de afiliación de salud y pensiones donde constara la no afiliación como cotizante contributiva, para acreditar la condición de cesante.
8. Que la Secretaría de las Mujeres de Antioquia identificó, como hecho sobreviniente, que la obtención de los documentos señalados implicaba trámites que extralimitaban los tiempos previstos y que, en algunos casos, representaban costos económicos que constituían una barrera de acceso para ciertas postulantes, lo que condujo al análisis de documentos equivalentes idóneos para acreditar la residencia y la condición de cesante.
9. Que la carta de terminación del contrato de trabajo emitida por el empleador anterior constituye un medio de prueba idóneo, directo y de fácil obtención para acreditar la condición de cesante, en sustitución de la certificación previa ante cajas de compensación familiar, sin comprometer la integridad del programa.
10. Que conforme al artículo 119 numeral 12 de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador está facultado para modificar los decretos reglamentarios de ordenanzas departamentales en la medida en que tal modificación consulte la finalidad de la norma reglamentada y no la contradiga.
11. Que se ha cumplido con el procedimiento interno de revisión jurídica por parte de la Secretaría General y de la Subsecretaría Jurídica de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente decreto, con fundamento en lo previsto en el artículo 20 del Decreto D 2025070003126 del 11 de julio de 2025 y como resultado del análisis del desarrollo de la primera fase del programa, tiene por objeto modificar algunos requisitos del PIEM con el propósito de fortalecer su implementación y corregir las debilidades identificadas, sin alterar su finalidad, sus condiciones económicas ni los demás artículos no expresamente modificados.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 3° del Decreto D 2025070003126 del 11 de julio de 2025, el cual quedará así:

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO D 2025070003126 DEL 11 DE JULIO DE 2025, QUE REGLAMENTA LA ORDENANZA 14 DE 2025"

"Artículo 3. Priorización territorial. En la implementación del programa, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ordenanza 14 de 2025, la reglamentación aplicará a las personas jurídicas del sector privado y social con domicilio principal en cualquier municipio o distrito del territorio nacional, cuya actividad contemple la vinculación de mujeres residentes en el Departamento de Antioquia, en los ciento veinticinco (125) municipios y distritos que conforman su territorio.

Esta determinación se adopta en desarrollo del principio de equidad territorial y en atención a la necesidad de garantizar igualdad de acceso al programa para las mujeres en condición de vulnerabilidad en cada subregión del departamento.

Parágrafo. Las particularidades de la postulación y convocatoria podrán ser ajustadas en las siguientes fases de implementación del programa, de acuerdo con los resultados de su ejecución, las necesidades identificadas y los indicadores económicos, sociales y territoriales de las fases previas".

Artículo 3. Modifíquese el artículo 7° del Decreto D 2025070003126 del 11 de julio de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 7. Asignación de cupos. La asignación de cupos para la inscripción de personas jurídicas en el programa estará directamente ligada a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría de Mujeres de Antioquia para cada vigencia.

La distribución de estos cupos se determinará con base en la estimación entre el valor máximo y mínimo del incentivo a otorgar, la duración de los contratos de trabajo, el nivel de riesgo de la ARL y el valor de los parafiscales correspondientes al ICBF y al SENA. Estos valores serán ajustados anualmente de acuerdo con las disposiciones legales.

La asignación de los recursos se realizará mediante un mecanismo de concurrencia no competitiva, lo que significa que los cupos se asignarán en estricto orden de solicitud, siempre que se cumplan a cabalidad todos los requisitos establecidos en la Ordenanza y en el presente decreto. Este enfoque permite una distribución real para atender la demanda que se presente en las diferentes subregiones y entre las poblaciones objetivo del programa para esta fase y las siguientes".

Artículo 4. Modifíquese el artículo 8° del Decreto D 2025070003126 del 11 de julio de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 8. Condiciones de otorgamiento del incentivo. Este reconocimiento económico se efectuará por primera vez pasados los tres (3) primeros meses, es decir, al cuarto (4) mes de vinculación al programa en sus diferentes fases, condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, asignados por orden de postulación y posterior inclusión de la persona jurídica al programa hasta agotar el total de cupos en cada fase.

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO D 2025070003126 DEL 11 DE JULIO DE 2025, QUE REGLAMENTA LA ORDENANZA 14 DE 2025"

El incentivo se concederá por hasta un período máximo de ocho (8) meses por cada mujer vinculada en la primera fase del programa y en las siguientes fases, según disponibilidad presupuestal.

Parágrafo. La persona jurídica deberá presentar la documentación requerida para la validación de los pagos de seguridad social dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes. Se concederá un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para su subsanación, en caso de incumplir los términos establecidos, el desembolso se realizará al siguiente mes".

Artículo 5. Modifíquese el artículo 12° del Decreto D 2025070003126 del 11 de julio de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 12. Documentos de acreditación de las personas jurídicas para la postulación. Las personas jurídicas que se postulen al programa deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos mediante:

1. La calidad de empleador establecida en el numeral 1° del artículo 4° de la Ordenanza 14 de 2025 podrá acreditarse por la persona jurídica mediante la presentación de los certificados de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) empresarial correspondientes a los últimos tres (3) meses anteriores a la postulación al programa.

2. Para acreditar el requisito dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ordenanza 14 de 2025, se deberán presentar, según corresponda a la naturaleza de la empleadora, los siguientes documentos:

- Registro Único Tributario para todas las postulaciones indistintamente de su naturaleza.

- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio principal de la persona jurídica, o en caso de ser parte de regímenes especiales, la entidad emisora que regule el sector que integran.

3. Para acreditar los requisitos dispuestos en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 4° de la Ordenanza 14 de 2025, la persona jurídica que se postule deberá adjuntar el contrato a suscribir entre la persona jurídica y la mujer, el cual deberá cumplir con las condiciones dispuestas en el programa para su postulación.

4. Formato de declaración juramentada según el tipo de vacante con que se postule al programa, diligenciado en su totalidad, sin tachones ni enmendaduras, según lo dispuesto en el presente artículo, así:

- Cuando se trate de una nueva vacante, deberán suscribir la declaración juramentada, en donde señale que la nómina con la que participa en el programa es nueva, en comparación con la cantidad de empleos antes del momento de su postulación.

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO D 2025070003126 DEL 11 DE JULIO DE 2025, QUE REGLAMENTA LA ORDENANZA 14 DE 2025"

- Cuando se trate de una vacante de alta rotación, deberá suscribir declaración juramentada que señale que (i) la vacante con la que participa no se encontraba ocupada dos (2) meses previos a cada convocatoria del programa por parte de los operadores y la Gobernación de Antioquia en las subregiones y municipios del departamento, (ii) la descripción de la vacante con la que se postula al programa y (iii) las causales de terminación de los contratos previos de la vacante postulada.

Parágrafo. Los documentos no podrán haber sido expedidos en un plazo mayor a 30 días antes de su postulación".

Artículo 6. Modifíquese el artículo 13° del Decreto D 2025070003126 del 11 de julio de 2025, suprimiéndose el literal a) sobre postulación dirigida, el cual quedará así:

"Artículo 13. Proceso de postulación y selección de las mujeres para la primera fase. El proceso estructurado para la postulación y selección de las mujeres se realizará por postulación pública de la siguiente manera:

1. Se realizará una convocatoria pública a través de medios de comunicación, autoridades municipales, distritales y étnicas para convocar a mujeres que cumplan con los requisitos, especialmente mujeres víctimas de violencia basada en género, mujeres víctimas del conflicto armado, mujeres migrantes, mujeres de comunidades étnicas, mujeres con discapacidad, mujeres jóvenes sin experiencia laboral, mujeres mayores de 40 años y madres adolescentes entre 15 y 17 años con habilitación legal, en el que se invitará al programa y el medio dispuesto para su postulación y cargue de documentos.
2. A través del formulario virtual alojado en la página web de la Gobernación de Antioquia, las mujeres se postularán llenando los datos de caracterización, contacto y subirán los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos requeridos para su postulación.
3. La Gobernación de Antioquia – Secretaría de Mujeres o su operador, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos de las mujeres establecidos en la Ordenanza y en el presente Decreto.
4. Se les indicará a las mujeres la inclusión dentro del programa por medio de un mensaje de bienvenida, en el que se le solicitará la suscripción de un compromiso sobre el tratamiento de datos personales y suministro de información a la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Mujeres, o al operador que esta designe, una vez obtenga su cupo en el programa; además de presentarles los servicios de acompañamiento y fortalecimiento en la construcción de sus perfiles laborales.
5. La Gobernación de Antioquia – Secretaría de las Mujeres o su operador realizará la intermediación laboral entre la persona jurídica y la (s) mujer (es) contratada (s) postulada (s) al programa.
6. Se realizará un seguimiento al vínculo laboral.

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO D 2025070003126 DEL 11 DE JULIO DE 2025, QUE REGLAMENTA LA ORDENANZA 14 DE 2025"

Artículo 7. Modifíquese el numeral 2° del artículo 14° del Decreto D 2025070003126 del 11 de julio de 2025, el cual quedará así:

"2. Con el fin de acreditar la residencia en alguno de los ciento veinticinco (125) municipios o distritos del Departamento de Antioquia, la postulante deberá aportar cualquiera de los siguientes documentos, a su elección, de conformidad con los Decretos 1158 de 2019 y 1066 de 2015:

- a) Certificado de residencia o domicilio expedido por la Alcaldía Municipal o Distrital, o por la Junta de Acción Comunal.
- b) Certificado del censo electoral, siempre que la ciudadana lleve más de un (1) año inscrito en el mismo.
- c) Certificado del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBÉN—.
- d) Verificación de residencia de las mujeres afiliadas a las Cajas de Compensación Familiar de Antioquia efectuada por los operadores del programa.

La postulante podrá presentar cualquiera de los documentos anteriores sin que sea exigible la presentación adicional de otro trámite o gestión complementaria para la acreditación de este requisito".

Artículo 8. Modifíquese el numeral 3° del artículo 14° del Decreto D 2025070003126 del 11 de julio de 2025, el cual quedará así:

"3. Con el fin de acreditar la condición de cesante de las mujeres que se postulan al programa, la postulante deberá aportar cualquiera de los siguientes documentos, a su elección:

- a) Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, donde conste la no afiliación como cotizante del régimen contributivo.
- b) Carta de terminación del contrato de trabajo emitida por el empleador anterior, en la que conste la fecha de terminación del vínculo laboral y la identificación de la trabajadora. Dicho documento no requerirá validación, refrendación ni trámite adicional por parte de ningún tercero.

Parágrafo. En los casos en que la relación laboral anterior no haya sido formalizada o el empleador no pueda expedir la carta de terminación, la Secretaría de las Mujeres de la Gobernación de Antioquia o su operador podrá establecer mecanismos alternativos de verificación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre prueba de la relación laboral.

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO D 2025070003126 DEL 11 DE JULIO DE 2025, QUE REGLAMENTA LA ORDENANZA 14 DE 2025"

La postulante podrá presentar cualquiera de los documentos anteriores sin que sea exigible la presentación adicional de otro trámite o gestión complementaria para la acreditación de este requisito".

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en los términos legales y modifica parcialmente los artículos 3°, 7°, 8°, 12°, 13° y 14° del Decreto D 2025070003126 del 11 de julio de 2025, en los términos indicados en los artículos anteriores.

Los demás artículos del Decreto D 2025070003126 del 11 de julio de 2025 no modificados expresamente por el presente decreto conservan plena vigencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

CAROLINA LOPERA TOBÓN
Secretaria de las Mujeres

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Díaz Murillo – Abogada Secretaria de las Mujeres		26/03/2026
Revisó	Laura Cristina Gil – Profesional Universitaria Secretaria de las Mujeres		26/03/2026
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia – Directora de Asesoría Legal y de Control Secretaria General		07/04/2026
Aprobó	Santiago Toro Sierra – Subsecretario Jurídico (e)		07/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma

Radicado: D 2026070001193

Fecha: 13/04/2026

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se designan negociadores del pliego de solicitudes de la planta de personal docente y directivo docente pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

La Secretaria de Educación de Antioquia en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 423 de 2024 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 243 de 2024, dispone que la entidad o autoridad pública competente a quien se le haya presentado pliego, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al último día del primer trimestre, con copia al Ministerio del Trabajo, informará por escrito los nombres de sus negociadores, y el sitio y hora para instalar e iniciar la negociación.

Que a través del Decreto Departamental Decreto 2021070001186 del 23 de marzo de 2021, el Gobernador de Antioquia, delega en la Secretaria de Educación la función de designar negociadores por parte de la administración central para la discusión del pliego de solicitudes presentado por la Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA en su condición de sindicato mayoritario de docentes y directivos docentes, a la Gobernación de Antioquia Pliego de Solicitudes formulado conjuntamente con la Asociación de Directores de Núcleo Educativo de Antioquia (ADNEA), Asociación Nacional Sindical de Orientadoras/es Sociales de Colombia de Empresas públicas, Privadas, Mixtas, Dependientes, Independientes y Afines de Antioquia (ASOORIENTADORESSOCIALES) y la Unión Sindical de Directivos Docentes del departamento de Antioquia (USDIDEA).

A través de comunicado radicado con número 2026010155556 del 31 de marzo de 2026, las Juntas Directivas de los diferentes sindicatos de docentes y Directivos docentes, entre ellos la Asociación de Institutores de Antioquia (ADIDA), la Unión Sindical de Directivos Docentes Estatales Agremiados de Colombia (USDIDEA), la Unión Sindical Colombiana del Trabajo (USCTRAB), y la Unión Sindical de Directivos de la Educación (USDE), radicaron ante la Gobernación de Antioquia pliego de solicitudes.

De otro lado con el comunicado 202610149684 del 26 de marzo de 2026, la Asociación Nacional Sindical de Orientadoras/es Sociales de Colombia de Empresas públicas, Privadas, Mixtas, Dependientes, Independientes y Afines de Antioquia (ASOORIENTADORESSOCIALES), radica pliego de solicitudes de la referida agremiación y define el negociador respectivo.

De conformidad con párrafo del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 243 de 2024, en caso de no existir unificación del pliego por parte de las organizaciones sindicales en el primer trimestre del año, el Gobierno nacional, la cabeza del respectivo sector, el ente territorial o la entidad, según el ámbito de negociación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de los pliegos de solicitudes y respetando el principio de autonomía sindical, convocarán a los representantes de la totalidad de las organizaciones que presentaron pliego, según el ámbito de negociación, para que, durante el término de cinco (5) días hábiles, unifiquen los puntos de los pliegos radicados y presenten, al vencimiento de este último término, un único pliego sindical.

De acuerdo con lo anterior para garantizarle al personal docente y directivos docente, pagado con recursos del sistema General de Participaciones, la existencia una mesa de negociación



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

en los términos del Decreto 1072 de 2015 y Decreto 243 de 2024 y de conformidad con las competencias que ostenta la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia como administradora del personal pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, se designan los negociadores para la mesa de negociación colectiva que es radicada en la gobernación de Antioquia, mesa de negociación que será adelantada en la Secretaria de Educación de acuerdo delegación efectuada por el Gobernador de Antioquia.

A su vez dado que los dos pliegos presentados no son conformes con las reglas de la negociación colectiva previamente citadas y en aras de que pueda desarrollar un proceso de negociación participativo e incluyente, que contribuya al fortalecimiento de espacios de mayor pluralidad y debate, se solicita adelantar las acciones para hacer unidad de pliegos de todas las agremiaciones sindicales de docentes, directivos docentes de la Secretaria de Educación y la necesidad de que se efectúen las concertaciones pertinentes en aras de que la Asociación Nacional Sindical de Orientadoras/es Sociales de Colombia de Empresas públicas, Privadas, Mixtas, Dependientes, Independientes y Afines de Antioquia (ASOORIENTADORESSOCIALES), integre el pliego de solicitudes radicado por las colectividades, Asociación de Institutores de Antioquia (ADIDA), la Asociación de Directores de Núcleo Educativo de Antioquia (ADNEA), la Unión Sindical de Directivos Docentes Estatales Agremiados de Colombia (USDIDEA), la Unión Sindical Colombiana del Trabajo (USCTRAB) y la Unión Sindical de Directivos de la Educación (USDE).

Por lo anterior el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGOCIADORES PRINCIPALES: Designar como negociadores principales y asesores para el proceso de negociación del pliego de solicitudes presentado por las asociaciones de ADIDA, ADNEA, USDIDEA, USCTRAN y ASOORIENTADORESSOCIALES, mesa de negociación que será adelantada en la Secretaria de Educación de acuerdo con sus competencias, a las siguientes personas:

ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE, Subsecretario Administrativo.

IVAN DARIO URIBE NARANJO, Dirección Técnica de Asuntos Legales. Educación.

LUISA FERNNADA GONZALEZ MONTES, Directora de Talento Humano.

EDISSON ARIEL TAMAYO MAYA, Dirección Financiera Educación.

JORGE ORLANDO SOTO, Director de Permanencia Escolar.

CAROLINA MARGARITA GARCIA CORREA, Directora de Calidad

HENRY AUGUSTO GIRALDO MUÑOZ, Director de Nómina y Prestaciones Sociales

ARTICULO SEGUNDO: NEGOCIADORES SUPLENTE Y ASESORES: La Secretaria de Educación, de acuerdo con la distribución de competencias y funciones definidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, determinará los negociadores suplentes y asesores que acompañaran la discusión de los puntos formulados en pliego único por parte de las organizaciones sindicales de servidores docentes y directivos docentes administrados y pagados con cargos al sistema General de Participaciones.

ARTICULO TERCERO: SOLICITUD DE UNIFICACION DE PLIEGOS: Dado que los dos pliegos presentados no son conformes con las reglas de la negociación colectiva previamente citadas y en aras de que pueda desarrollar un proceso de negociación participativo e



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

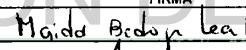
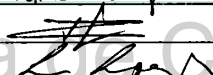

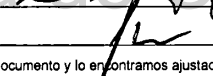
incluyente, se solicita a todos los representantes legales adelantar las acciones para hacer unidad de pliegos de todas las agremiaciones sindicales de docentes, directivos docentes de la Secretaría de Educación y la necesidad de que se efectúen las concertaciones pertinentes en aras de que la Asociación Nacional Sindical de Orientadoras/es Sociales de Colombia de Empresas públicas, Privadas, Mixtas, Dependientes, Independientes y Afines de Antioquia (ASOORIENTADORESSOCIALES), integre el pliego de solicitudes radicado por las colectividades, Asociación de Institutores de Antioquia (ADIDA), la Asociación de Directores de Núcleo Educativo de Antioquia (ADNEA), la Unión Sindical de Directivos Docentes Estatales Agremiados de Colombia (USDIDEA), la Unión Sindical Colombiana del Trabajo (USCTRAB) y la Unión Sindical de Directivos de la Educación (USDE).

ARTICULO CUARTO: FECHA DE INSTALACIÓN DE LA MESA NEGOCIACIÓN: Así las cosas, en los términos del decreto 243 de 2024, el día 20 de abril de 2026, a las 8 (ocho) am se efectuará instalación formal de la negociación colectiva, en el despacho de la Secretaría de Educación.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la notificación a los interesados en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		10/04/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		10-04-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		13-4-26
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		12-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2026070001194

Fecha: 13/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

✓

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante radicado N° ANT2026ER001218 del 14/01/2026, la docente **ALBA AZUCENA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43472637**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y familiares, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.
6. Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **ALBA AZUCENA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43472637**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. SAN JUAN, sede I. E. R. SAN JUAN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA UNION, plaza N° 11007, en reemplazo de **YENY SOLAY MORENO CARTAGENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1048020516**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente LÓPEZ GIRALDO viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en el C. E. R. LA ALMERIA, sede C. E. R. GUARANGO, del municipio de LA UNION, plaza N° 10890.
7. Que en consecuencia, se hace necesario trasladar la docente **YENY SOLAY MORENO CARTAGENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1048020516**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para el C. E. R. LA ALMERIA sede C. E. R. GUARANGO, del municipio de LA UNION, plaza N° 10890, en reemplazo de **ALBA AZUCENA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43472637**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente MORENO CARTAGENA, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. R. SAN JUAN, sede I. E. R. SAN JUAN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA UNION, plaza N° 11007.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ALBA AZUCENA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43472637**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. SAN JUAN, sede I. E. R. SAN JUAN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA UNION, plaza N° 11007, en reemplazo de **YENY SOLAY MORENO CARTAGENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1048020516**, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **YENY SOLAY MORENO**

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

CARTAGENA, identificada con cédula de ciudadanía N° **1048020516**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para el C. E. R. LA ALMERIA sede C. E. R. GUARANGO, del municipio de LA UNION, plaza N° 10890, en reemplazo de **ALBA AZUCENA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43472637**, quien pasa a otro establecimiento educativo, quien pasa a otro establecimiento educativo.

Artículo 3°: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


Artículo 4°: Conminar a las partes interesadas para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

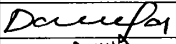



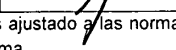
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		19-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		19-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		19-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		19-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		8-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001195

Fecha: 13/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR LA CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE Y NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que el Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.
8. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
9. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.
10. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **SOLARTE GÓMEZ LINA PAOLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.085.662.883**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Rafael Uribe Uribe - sede Centro Educativo San Miguel, del municipio de Valparaíso - Antioquia, código de plaza Nro. 15340, se encuentra en licencia de maternidad desde el 19/02/2026 hasta el 24/06/2026, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YENIFER ARCILA BERMÚDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.041.611.461**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que, dado que la Licencia de Maternidad coincide con el período de vacaciones correspondiente a los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, es necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas. Este reconocimiento equivale a 35 días, los cuales deberán concederse desde el 19/02/2026 hasta el 24/06/2026 y

vacaciones interrumpidas desde el 25/06/2026 hasta el 08/07/2026, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **SOLARTE GÓMEZ LINA PAOLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.085.662.883**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Rafael Uribe Uribe - sede Centro Educativo San Miguel, del municipio de Valparaíso - Antioquia, código de plaza Nro. 15340, durante el periodo comprendido desde el 19/02/2026 hasta el 24/06/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YENIFER ARCILA BERMÚDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.041.611.461**, Licenciada en Educación Preescolar, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Rafael Uribe Uribe - sede Centro Educativo San Miguel, del municipio de Valparaíso - Antioquia, código de plaza Nro. 15340, en reemplazo del (la) señor (a) **SOLARTE GÓMEZ LINA PAOLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.085.662.883**, quien se encuentra en licencia de maternidad desde el 19/02/2026 hasta el 24/06/2026 y vacaciones interrumpidas desde el 25/06/2026 hasta el 08/07/2026.

Artículo 3. El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 4. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

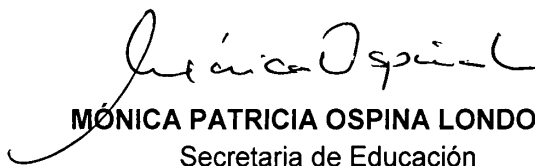
Artículo 5. Notificar al (la) señor (a) **YENIFER ARCILA BERMÚDEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

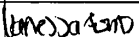
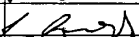

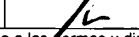
Artículo 6: El (la) docente **YENIFER ARCILA BERMÚDEZ**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 7. *Envíese* copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		23/03/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		10-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		6-4-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001196

Fecha: 13/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MACÍAS FORONDA LILIANA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.877.897**, docente de nivel de básica secundaria, área de idioma extranjero ingles, en la Institución Rducativa Rural Dolores E. Ismael Restrepo, del municipio de El Retiro - Antioquia, código de plaza Nro. 11683, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **INGRID LORENA ROJAS MONTOYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.040.183.775**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **INGRID LORENA ROJAS MONTOYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.040.183.775**, Licenciada en Español e Ingles, como docente de nivel de básica secundaria, área de idioma extranjero ingles, en la Institución Rducativa Rural Dolores E. Ismael Restrepo, del municipio de El Retiro - Antioquia, código de plaza Nro. 11683, en reemplazo del (la) señor (a) **MACÍAS FORONDA LILIANA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.877.897** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **INGRID LORENA ROJAS MONTOYA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

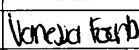
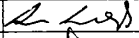

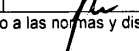
Artículo 4: El (la) docente **INGRID LORENA ROJAS MONTOYA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		21/03/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		10-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		10-04-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001197

Fecha: 13/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *“(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ALZATE ANGEL NUBIA ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.824.384**, docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Aura Maria Valencia - Sede Principal, del municipio de Hispania - Antioquia, código de plaza Nro. 14080, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **NATALIA QUIRÓZ ZULETA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.353.063**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **NATALIA QUIRÓZ ZULETA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.353.063**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Aura Maria Valencia - Sede Principal, del municipio de Hispania - Antioquia, código de plaza Nro. 14080, en reemplazo del (la) señor (a) **ALZATE ANGEL NUBIA ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.824.384** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **NATALIA QUIRÓZ ZULETA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá

en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

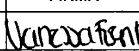



Artículo 4: El (la) docente **NATALIA QUIRÓZ ZULETA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		10-04-2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		2-4-25
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		10-04-2025
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		10-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las formas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GUERRA VANEGAS LUZ ADRIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.329.227**, docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa R. Presbítero Eduardo Zuluaga - Sede Principal, del municipio de Yolombó - Antioquia, código de plaza Nro. 4990, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **VIRNA CIRI CAMPAÑA MATURANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.899.531**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **VIRNA CIRI CAMPAÑA MATURANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.899.531**, Licenciada en Español y Literatura, como docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa R. Presbítero Eduardo Zuluaga - Sede Principal, del municipio de Yolombó - Antioquia, código de plaza Nro. 4990, en reemplazo del (la) señor (a) **GUERRA VANEGAS LUZ ADRIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.329.227** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **VIRNA CIRI CAMPAÑA MATURANA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

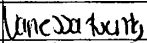
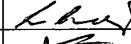


Artículo 4: El (la) docente **VIRNA CIRI CAMPAÑA MATURANA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		14-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		2-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		10-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		13-7-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001199

Fecha: 14/04/2026

Tipo
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1 Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

2 Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

3 Que, en correo enviado por la rectora NANCY ROCIO GARCÍA COSSIO, de la I.E.R. PUERTO LÓPEZ, el día 04 de febrero de 2026, con Acta del Consejo Directivo, se evidenció la necesidad de asignar una (1) plaza docente en el nivel de Secundaria, en el área matemáticas, para la sede LA CAPILLA, esto con el fin de dar continuidad al nivel de Secundaria/Media Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002

4 Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que la plaza N ° 2489, adscrita a la I.E.R. PUERTO LÓPEZ sede I.E.R. PUERTO LÓPEZ – SEDE PRINCIPAL, del municipio de el Bagre, Antioquia, debe ser trasladada para la sede LA CAPILLA

5 Que con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede a la reubicación administrativa de la mencionada plaza en el municipio de Caucasia, con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dicho territorio y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

6. Que en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio al señor **JAIME ALBERTO CARRILLO ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1129577363**, Ingeniero Electrónico y en Comunicaciones, Magister en Gerencia de Instituciones educativas con componente en profundización, vinculado en Propiedad, grado 2AM, quien se desempeña como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria, área Matemáticas, en la I.E.R. **PUERTO LOPEZ** sede **COLEGIO PUERTO LOPEZ – SEDE PRINCIPAL**, plaza No **2489** del municipio de el Bagre, Antioquia, para I. E. R. **PUERTO LOPEZ** sede **LA CAPILLA**, plaza N° **2489**, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria/Media, área Matemáticas, del municipio de el Bagre.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Reubicar* el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL BAGRE	I. E. R. PUERTO LOPEZ	COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS PLAZA N° 2489

ARTÍCULO 2. *Trasladar* el cargo anteriormente, el cual será asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL BAGRE	I. E. R. PUERTO LOPEZ	LA CAPILLA	MATEMÁTICAS PLAZA N° 2489

ARTÍCULO 3. *Trasladar* al señor **JAIME ALBERTO CARRILLO ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1129577363**, Ingeniero Electrónico y en Comunicaciones, Magister en Gerencia de Instituciones educativas con componente en profundización, vinculado en Propiedad, grado 2AM, para I. E. R. **PUERTO LOPEZ** sede **LA CAPILLA**, plaza N° **2489**, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria/Media, área Matemáticas, del municipio de el Bagre, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. *Notificar* el presente acto administrativo al señor **JAIME ALBERTO CARRILLO ANAYA**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. *Conminar* al señor **JAIME ALBERTO CARRILLO ANAYA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.




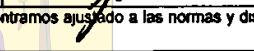
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

ARTÍCULO 6. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes

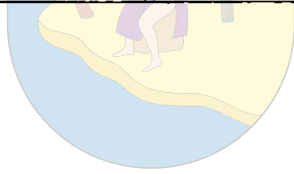
ARTÍCULO 7. Registrar La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretara de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarin Cuartas Profesional universitario		26-03-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		09-04-2026
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		13-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*